

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 168

TEGUCIGALPA: 22 DE NOVIEMBRE DE 1898

NUMERO 1.677

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

JUSTICIA.—Lista de Jurados de Santa Bárbara.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente—Resuélvese de conformidad una solicitud de José A. Toro, ex-Receptor de Rentas de Sensenti—Mándase pagar un medio sueldo—Resuélvese de conformidad una solicitud de don Inocente Caballero—Apruébase el expediente de remediación del terreno "La Higuera" y mándase extender el correspondiente título de propiedad—Apruébanse las diligencias de remediación de un terreno que se otorga como ejidos del Municipio de La Paz y mándase extender el título de dominio.

GUERRA.—Se manda pagar el valor de una mula—Se manda pagar la suma de veinticinco pesos—Se autoriza un gasto—Resuélvese de conformidad una solicitud—Se autoriza un gasto—Se autoriza un gasto—Se manda pagar el valor de un caballo y una vaca—Se autoriza un gasto—Se manda pagar la suma de \$ 184.43—Se manda pagar el valor de una mula—Se manda pagar el valor de un caballo—Se manda pagar el valor de un mulo.

AVISOS

JUSTICIA

Lista de Jurados de Santa Bárbara.

La Municipalidad que suscribe, en junta presidida por el Alcalde municipal don Saturnino Pacheco B., en cumplimiento de lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 15 de la ley del ramo, hace la calificación de Jurados para el año de 1899, en esta forma:

Francisco Sabillón Muñoz, zapatero.
Ricardo Chávez, labrador.
Miguel Funes,
Ildefonso Machado,
Justo Perdomo,
Nicolás Guzmán, zapatero.
Angel Mena, Procurador Judicial.
Manuel Coto Jerez, comerciante.
Nicolás Pineda, músico.
Ramón Enamorado, negociante.
Lorenzo España, comerciante.
Francisco Casaña Paz, agricultor.
Alejandro Quirós,
Zenón Leiva, bhonero.
Antonio Pascios, sastre.
Angel Paz Caballero, negociante.
Santos T. Funes, escribiente.

Francisco Castellanos, labrador.
Juan Vidaurreta, agricultor.
Benito Enamorado, labrador.
Tránsito Romero, escribiente.
Ezequiel Romero, agricultor.
Jaime Colomer, negociante.
Yanuario Troches, carpintero.
Jesús Toro Rápalo, agricultor.
Bernabé Enamorado, talabartero.
Jesús Castellanos, labrador.
Francisco Herrera Muñoz, negociante.
José Angel Fuentes, carpintero.
Francisco Escoto, albañil.
Justiniano Castellanos, sacristán.
Martín Madrid, carpintero.
Mannel Enamorado, labrador.
Abelardo Erazo, Pedagogo.
Manuel Rápalo, albañil.
Eulogio Rodríguez, barbero.
Isidro Rodríguez, sastre.
José María Barabona M., talabartero.
Matilde Orellana, negociante.
Trinidad Troches, Comandante 1.º
Jerónimo Rodríguez, barbero.
Florencio Vidaurreta, agricultor.
Remigio Troches, carpintero.
Eusebio Troches, platero.
Cornelio Padilla, Procurador Judicial.
Purificación S. Muñoz, agricultor.
Francisco Jiménez h., carpintero.
Manuel Muñoz Sandoval, zapatero.
Higinio Castro, propietario.
José María Orellana Peña, platero.
Miguel Bardales, negociante.
Samuel Jiménez, jornalero.
Seferino Mencía, labrador.
Martín Jiménez, escribiente.
Carlos Q. Bueso, Abogado.
José Angel Peña, labrador.
Eugenio Delgado, negociante.
Miguel Ángel Cruz, escribiente.
Rosa Zúñiga Toro, sastre.
Bafael Muñoz Cabañas, Médico y Cirujano.
José María Ayestas, carpintero.
José María Castro, agricultor.
Fidel Bú, estudiante.
Justiniano Troches, ,,
Carlos Pineda, ,,
Apolinario Pailla,
Manuel Abelar, escribiente.
Domingo Chávez,
Juan Francisco Pineda, jornalero.
Lorenzo Pineda, propietario.
Candelario Rivera, sastre.
Juan Mercado, aserrador.

Victoriano Perdomo, estudiante.
Juan de Dios Mejía, jornalero.
Raimundo Guzmán, negociante.
Gaspar Castellanos, aserrador.
Juan Galdámez, hojalatero.
Norberto Troches, agricultor.
Bernabé Enamorado,
Filadelfo Turcios, sastre.
Benjamín E. Varela, tipógrafo.
José María R. Zúñiga, sastre.
Gabriel Enamorado, propietario.
Aquilino Jerezano, labrador.
Inés Jerezano,
Francisco Castellanos, maestro de escuela.
Santa Bárbara: 10 de octubre de 1898.—
S. Pacheco B.—Ernesto Fletes.—Florencio Hernández M.—Céleo Castro.—Francisco J. Reyes, Secretario.
Alcaldía Municipal.—Santa Bárbara: 13 de octubre de 1898.—S. Pacheco B.—Francisco J. Reyes, Srio.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente.

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Pedro Paz Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, por una parte, y José María Florentino, por otra, han celebrado la siguiente contrata:

1.º—Florentino vende al Administrador, de su fábrica "Santa Agustina", el aguardiente necesario para surtir el círculo de Trinidad, en este departamento, el cual debe ser de 21º Carthier, de veinticuatro onzas castellanas la botella, al precio de veinte centavos cada una y poniéndolas por su cuenta y riesgo en el respectivo depósito.

2.º—La cantidad de aguardiente que Florentino se compromete á entregar, será por lo menos de quinientas botellas mensuales, cediendo á beneficio del Fisco un 4 p. c. de sus entregas para atender á las mermas de depósito.

3.º—El Gobierno pagará al señor Florentino el valor de sus entregas realizadas durante el mes fiscal, lo más tarde el diez del mes siguiente al de la entrega, y el saldo que quede sin realizarse al vencimiento de

esta contrata le será pagado dos meses después.

4.º—El transporte del aguardiente lo hará el contratista con guías extendidas por el Receptor de Rentas ó el Alcalde municipal de Trinidad.

5.º—Florentino se obliga á hacer continuamente las operaciones de destilación y á llevar un diario en que conste el número de botellas destiladas con sus grados respectivos, pagando en caso de falta una multa de cien pesos, duplicable en cada reincidencia.

6.º—El Administrador deberá recibir al contratista el aguardiente aunque no tenga los grados de ley, y lo rectificará por su cuenta, sin perjuicio de permitirle mantener en el depósito el alcohol necesario para estas rectificaciones, con las seguridades que él quiera y sean factibles.

7.º—Por cada remesa de aguardiente de menos de los grados de ley, pagará el contratista una multa de veinticinco pesos.

8.º—Si Florentino no cumpliere con entregar mensualmente la cantidad mínima estipulada, pagará un peso por cada botella que falte.

9.º—En todos los casos en que según esta contrata debe pagar el señor Florentino alguna responsabilidad, le será deducido su valor de lo que le corresponda por el aguardiente, pudiendo el Ejecutivo dispensársela si comprobare fuerza mayor ó caso fortuito en legal forma.

10.—Se tolera por derrames de tránsito, de la fábrica al depósito, el 1 p. 3, y por el exceso que resulte en cada remesa pagará el contratista un peso por cada botella.

11.—El Poder Ejecutivo se obliga á no ocupar en ningún servicio militar ó análogo, á los operarios que ayuden al contratista en la fábrica y transporte de aguardiente, para lo cual deben previamente matricularse.

12.—Esta contrata comenzará á regir el día 1.º de enero de 1898, y durará seis meses, pudiendo rescindirse á voluntad del Administrador, al infringir el contratista cualesquiera de sus cláusulas ó de las leyes que rigen la materia; y

13.—El honor é interés de ambas partes garantizan el exacto cumplimiento de esta contrata; en fe de lo cual, la suscriben en Santa Bárbara, á veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Paz —José María Florentino.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Resuélvese de conformidad una solicitud de José A. Toro, ex-Receptor de Rentas de Sensenti.

Tegucigalpa: 11 de mayo de 1898.

Vista la solicitud elevada al P. E. por el señor José S. Toro, ex-Receptor de Rentas de Sensenti, en el departamento de Copán, en que pide se le exima del pago del alcance de trescientos catorce pesos doce y medio centavos que el Administrador de Rentas

respectivo le deduce en la última rendición de sus cuentas, en virtud de pérdidas que tuvo así: doscientos setenticinco pesos doce y medio centavos en especies fiscales que se fué adeudándole el estancero del pueblo de Mercedes, don Marcos Brizuela; y treinta y nueve pesos por mermas de pólvora; puntos que están corroborados con el informe del señor Administrador de Rentas de aquel departamento.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha comprobado debidamente su inculpabilidad en las pérdidas antes referidas; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad; quedando á salvo la acción del Administrador de Rentas de Copán contra el estancero Brizuela en lo que toca á la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos doce y medio centavos, con que éste defraudó al Fisco.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Mándase pagar un medio sueldo.

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Que el señor don Coronado Chávez, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, goce del medio sueldo de ley durante los dos meses de licencia que le fué concedida y de la cual hizo uso en marzo y abril últimos, habiendo depositado la Administración, bajo su responsabilidad y con autorización del Poder Ejecutivo, en el Receptor de Rentas del distrito de San Pedro Sula, don Jerónimo Ceballos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Resuélvese de conformidad una solicitud de don Inocente Caballero.

Tegucigalpa: 13 de mayo de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Inocente Caballero, vecino de Trinidad, departamento de Santa Bárbara, en la que pide se le declare irresponsable por la pérdida de un garrafón conteniendo veintiocho botellas de aguardiente, que se reventó casualmente al conducir una remesa de dicha especie de aquel distrito al de Quimistán en noviembre del año próximo pasado. Visto asimismo el informe del señor Administrador de Rentas de aquel departamento; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud.

Considerando: que el peticionario ha comprobado su inculpabilidad en la pérdida relacionada; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase el expediente de remedia del terreno "La Higuera" y mándase extender el correspondiente título de propiedad.

Tegucigalpa: 14 de mayo de 1898.

Visto el expediente de remedia del terreno denominado "La Higuera", compuesto de nueve mil ciento noventa y una manzanas y cuatrocientas veinte varas cuadradas, sito en la comprensión municipal de Cedros, en este departamento, creado por el Administrador de Rentas del mismo á solicitud del Licenciado don Buenaventura Zepeda, como representante del Presbítero don Eulogio Carías.

Resulta: que justificada legalmente la propiedad del señor Carías en las dos quintas partes de dicho terreno, y que las tres quintas partes restantes pertenecen á don Miguel Vega, el Administrador de Rentas respectivo comisionó para practicar la expresada remedia al Agrimensor don Manuel A. Reyna, quien desempeñó su cometido sujetándose á las prescripciones de la ley del ramo y excluyendo de sus operaciones la parte del sitio que, según él, está comprendida en los ejidos de la aldea de Guantillo.

Resulta: que elevadas las diligencias al Poder Ejecutivo, se oyó el parecer de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que este expediente se ha tramitado con arreglo á derecho; por tanto, el Presidente del Estado, en observancia del artículo 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y
2.º—Mandar extender á favor del Presbítero don Eulogio Carías y don Miguel Vega el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de la suma de ciento ochenta y tres pesos ochenta y dos centavos por impuesto de manzanaje del mencionado terreno; debiendo antes las oficinas generales de Hacienda tomar razón de estas diligencias.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébanse las diligencias de remedia de un terreno que se otorga como ejidos del Municipio de La Paz y mándase extender el título de dominio.

Tegucigalpa: 16 de mayo de 1898.

Vistas las diligencias de remedia del terreno denominado "María Hernández", com-

puesto de quinientas cuarenta y siete manzanas, sito en la jurisdicción municipal de la ciudad de La Paz, creado á solicitud del Síndico de aquella ciudad ante el Administrador de Rentas del departamento del mismo nombre el 29 de junio de 1895.

Resulta: que según los documentos presentados al solicitar la remedida, el pueblo de Lejamaní alegaba derechos de propiedad en el referido terreno hasta el 20 de agosto de 1843 en que, para evitar litigios con el vecindario de Las Piedras (hoy La Paz), declaró la Municipalidad en una transacción no haber tenido ni tener ningún derecho de propiedad ó posesión en él; y el Poder Ejecutivo del Estado, el 4 de julio del mismo año, había acordado que una vez comprobado por la Municipalidad de Las Piedras que el terreno mencionado no era de Lejamaní, con auto ó sentencia de los tribunales que lo declarara así, se le adjudicaría como ejidos.

Resulta: que el Administrador de Rentas referido, en virtud de tales documentos, autorizó la remedida y comisionó para practicarla al Agrimensor Eduardo P. Mayes, quien la llevó á cabo por los linderos reconocidos; pero con protesta del Síndico de Lejamaní, quien alegaba primero que su pueblo tenía derecho de propiedad en el terreno que se medía, y después empalme de los terrenos de Lejamaní con la medida.

Resulta: que el Síndico mencionado se opuso á la tramitación de las diligencias en virtud de creer perjudicado el Municipio que representaba, por lo cual se organizó el respectivo arbitramento.

Resulta: que el sobredicho Síndico solicitó ante los tribunales comunes amparo contra la remedida dispuesta por el Administrador de La Paz y efectuada por el Agrimensor Eduardo P. Mayes, el cual amparo fué denegado en todas las instancias.

Resulta: que organizado el arbitramento para dirimir la cuestión suscitada por la protesta del representante de Lejamaní, el Tribunal Arbitral, después de dilatada y laboriosa tramitación y en rebeldía del Síndico del referido pueblo, resolvió que no hubo empalme de los terrenos de Lejamaní al verificar el Agrimensor Mayes la remedida del terreno "María Hernández," y que este pertenece en propiedad á la Municipalidad de La Paz.

Oído el dictamen de un Revisor Específico; y

Considerando: que si bien no aparece de ningún documento que el terreno "María Hernández" pertenezca en propiedad á la Municipalidad de La Paz, el Poder Ejecutivo desde en 1843 dispuso cederlo á dicho vecindario en calidad de ejidos.

Considerando: que la remedida solicitada se ha practicado con arreglo á las disposiciones de la Ley Agraria, y que la única cuestión suscitada con los colindantes ha sido resuelta por arbitramento, que declaró bien practicada la mensura por la parte que toca con la línea disputada; por tanto, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 6.º y 33 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero.
- 2.º—Otorgar en calidad de ejidos el terreno "María Hernández" al Municipio de La Paz; y
- 3.º—Mandar extender á favor del referido Municipio el respectivo título de dominio útil, previo entero de diez pesos noventa y cuatro centavos en la Dirección General de Rentas, por impuesto de manzanaje y las tomas de razón en las oficinas generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

GUERRA

Se manda pagar el valor de una mula.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Antonio García, de San Luis, departamento de Santa Bárbara, la suma de ochenta pesos, valor en que fué estimada una mula que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 9 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Intibucá la suma de veinticinco pesos, valor de la habilitación de un cuerpo de milicianos que de aquella plaza manda á esta capital.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 11 de abril de 1898.

Para el buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de cincuenta y ocho pesos cincuenta

centavos, valor que se invertirá en los siguientes objetos para el servicio de la Comandancia de Armas de la sección militar de Danlí:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| Un estante y una mesa..... | \$ 23.00 |
| Siete sillas de madera..... | 24.50 |
| Una carpeta..... | 5.00 |
| Para flete de elementos bélicos..... | 6.00 |

Suma.....\$ 58.50

De esta suma se pagarán veintitrés pesos á don Eligio Herrera, de esta ciudad, y los otros treinta pesos cincuenta centavos al Comandante de Armas de Danlí.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 11 de abril de 1898.

Vista la solicitud en que don Juan Pío Flores, de Comayagüela, pide se reforme el acuerdo gubernativo de 26 de octubre de 1894, mandándole pagar á él la pensión mensual de montepío de siete pesos cincuenta centavos, establecida por dicho acuerdo á favor de la señora Ramona Cortés para atender á la crianza y educación de la menor Feliciano Cortés y Flores; fundándose el solicitante en que la citada Ramona Cortés falleció el 21 de marzo próximo pasado, lo cual ha demostrado en legal forma, y que él es abuelo natural de la menor que arriba se ha nombrado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; mandando en consecuencia que se pague la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos á don Juan Pío Flores para que atienda á la crianza y educación de su nieta Feliciano Cortés y Flores, en razón de ser ésta hija natural del soldado Rafael Flores, muerto al servicio de la Revolución Liberal; y debiendo, además, liquidarse los rezagos de esta pensión cuando lo permitan las circunstancias del Tesoro Nacional.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

Para dar cumplimiento al artículo 2.º de decreto legislativo número 142 de 28 de febrero próximo pasado; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de noventa y siete pesos sesenta centavos, que se invertirán en el pago de dos plazas de tropa creadas por el citado decreto para completar la guarnición de la nueva sección militar de Danlí.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de noventa y cuatro pesos sesenta centavos, que se pagarán al Licenciado don Antonio Mejía Reina por sus servicios prestados en este Ministerio, con el sueldo de Comandante 2.º, durante 52 días; habiendo sido dichos servicios motivados por la guerra civil del año recién pasado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo y una vaca.

Tegucigalpa: 12 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Ursula Amaya, de Comayagua, departamento del mismo nombre, la suma de sesenta y cinco pesos, valor en que fueron estimados un caballo y una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de guerra el gasto de veinticinco pesos, valor con que se remunerará á don Alfredo Padilla Romero por sus servicios prestados en el Ministerio de la Guerra, con motivo de los reconocimientos de pérdidas ocasionadas por la guerra civil.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar la suma de \$ 184.43.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que como gasto extraordinario de guerra se pague al Comandante de Armas de Truji-

llo la suma de ciento ochenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos, valor invertido en género y hechura de cincuenta y siete mudadas uniformes para la tropa que hace la guarnición de aquella plaza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una mula.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Toribio Ponce, como representante de Vicente Pastraná, de Morolica, departamento de Choluteca, la suma de ochenta pesos, valor en que fué estimada una mula que dió para el servicio del Ejército auxiliar en Nicaragua, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Campaña de Nicaragua", establecida para los efectos del decreto legislativo de 4 de marzo de 1896.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Juan Núñez, vecino de Reitoca, en este departamento, la suma de veinte y cinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil", de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un mulo.

Tegucigalpa: 13 de abril de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á Juan Núñez, vecino de Reitoca, en este departamento, la suma de ochenta pesos, valor en que fué estimado un mulo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril del año próximo pasado, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á lo cuenta especial

"Guerra Civil", de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio del año citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José M. Reina.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el jueves 8 de diciembre próximo, á las 3 p. m., se rematará en esta Administración, á favor del mejor postor, el terreno denominado "Liquidambar" ó "Vásquez," sito en esta jurisdicción, y denunciado por varios vecinos de la aldea de Coa. El citado terreno se compone de mil cuatrocientas treinta y ocho manzanas cinco y ocho y ochenta y seis centésimas de vara cuadradas. De éstas, ciento catorce manzanas son propias para la ganadería y el resto para la agricultura; y se ha valorado en la suma de mil trescientos ochenta y un pesos diez y seis centavos, de conformidad con la ley de la materia.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1898.

3-1

V. CERVANTES.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado, diez de diciembre próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración, un terreno nacional comprendido en la Montaña de Vásquez, de esta jurisdicción, compuesto de 651 manzanas 756 varas cuadradas y 17 centésimas de otra, de las cuales 100 manzanas son propias para la agricultura, valoradas á un peso cada una, y las restantes á cincuenta centavos cada una por ser adecuadas para la crianza de ganado, siendo su valor total de \$ 375.88.

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1898.

3-1

V. CERVANTES.

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN
Oficina: SAN PEDRO SULA

En enero del año en curso se formó en los EE. UU. la Compañía arriba mencionada basada sobre la concesión que el Supremo Gobierno en 1895 otorgó al señor Otto Zürcher.

Es el objeto de la Compañía el mejoramiento de las razas porcina, vacuna y caballar del país, introduciendo padres de raza pura, y poniéndoles al alcance de los criadores para el cruzamiento con los animales del país.

Ya se han distribuido cien verracos de las razas de Bertshire y de Poland-China, y están para llegar más animales de los EE. UU.

Para informes sobre las condiciones, etc., dirigirse al infrascrito Agente de la Compañía en San Pedro Sula.

C. G. von Lambsdorff.
Agente.

25